Boletín N° 9.205-06

Proyecto de ley, iniciado en moción del Honorable Senador señor Navarro, que modifica la ley orgánica constitucional sobre votaciones populares y escrutinios en materia de propaganda electoral.

Como es sabida, la propaganda electoral está lejos de ser un tema, ausente de polémicas, toda vez que a pesar de que las fechas para realizarla están acotadas en la ley, antes y después del plazo, hemos visto, de acuerdo al sentido común, actos y publicidad de naturaleza y fines electorales.

Según el artículo 30 de la LEY N° 18700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

“Se entenderá por propaganda electoral la dirigida a inducir a los electores a emitir su voto por candidatos determinados o a apoyar alguna de las proposiciones sometidas a plebiscito. Dicha propaganda sólo podrá efectuarse en las oportunidades y en la forma prescrita en esta ley”

Para los plebiscitos comunales la propaganda sólo podrá comprender las materias sometidas a consideración de los vecinos, sin aludir a asuntos ideológicos, de carácter partidista o de política contingente.

El financiamiento de los gastos que se realicen en propaganda electoral o plebiscitaria sólo podrá provenir de fuentes de origen nacional.

La propaganda electoral por medio de la prensa, radioemisoras y canales de televisión sólo podrá efectuarse desde el trigésimo y hasta el tercer día anterior al de la elección o plebiscito, ambos días inclusive.

Con todo, tratándose del caso previsto en el inciso segundo del artículo 26 de la Constitución Política, la propaganda electoral sólo podrá efectuarse desde el decimocuarto y hasta el tercer día anterior al de la votación, ambos días inclusive.

Se prohíbe la propaganda electoral en cinematógrafos y salas de exhibición de videos y la que en cualquier lugar o forma se realice por altoparlantes fijos o móviles, con la única excepción, de la transmisión de discursos pronunciados en concentraciones públicas”.

Es así que de acuerdo a la ley, el Servicio Electoral ha aclarado que si en los carteles, palomas o volantes, no hay un llamado explícito a votar por tal o cual candidato, no hay propaganda electoral. Eso a pesar de que los promocionados se acompañen de frases como “Bien por Chile”, “Estoy contigo”, “Puro Chile”, “Se la puede”, “Fuerza de mujer” o “Soy de terreno”.

Más allá del viejo y sabio adagio del "a buen entendedor, pocas palabras", es meridianamente claro para cualquier persona que se precie de razonable que estas propagandas tienen fines electorales, y que más bien por un resquicio legal, no son consideradas como tales.

A nuestro juicio, esta situación debe sincerarse, pues no se pueden vivir procesos electorales con trampitas, lo que afecta la confianza ciudadana, la buena fe en elecciones verdaderamente libres, y verdaderamente justas.

Por tanto, venimos en presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY

Insértase en el inciso primero del artículo 30 de la LEY N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, entre las voces “plebiscito” y “Dicha”, luego del punto seguido, y finalizada por un punto seguido, la siguiente fórmula:

“También será considerada propaganda electoral aquella dirigida a hacer conocidos a los candidatos o precandidatos entre la población o a posicionar su imagen o nombre mediáticamente”.